

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 24 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2023-00183, informando que las demandadas allegaron contestación de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00183 00

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Julián Ricardo Sánchez Ramos contra Alimso Catering Services S. A. En Liquidación y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas **NUEVA CLINICA EL BARZAL S. A. S., SEGUROS DEL ESTADO S. A. y ALIMSO CATERING SERVICES S. A. EN LIQUIDACION**, allegaron escritos de contestación de demanda, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a las antes nombradas.

Ahora, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del libelo, se evidencia que la aportada por **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

No ocurre lo mismo respecto de la aportada por las demandadas **ALIMSO CATERING SERVICES S. A. EN LIQUIDACION y NUEVA CLINICA EL BARZAL S. A. S.**, por lo cual habrán de ser inadmitidas, teniendo en cuenta que algunos hechos no fueron contestados conforme a lo previsto en el numeral 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **NUEVA CLINICA EL BARZAL S. A. S., SEGUROS DEL ESTADO S. A. y ALIMSO CATERING SERVICES S. A. EN LIQUIDACION**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.736.378 y Tarjeta Profesional 237.338 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO : INADMITIR la contestación de demanda allegada por **ALIMSO CATERING SERVICES S. A. EN LIQUIDACION**, para que corrija las siguientes falencias:

Hechos (numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a los hechos 12 y 17, expresando que *No es un hecho, es una afirmación del apoderado de la parte demandante*, sin indicar si se admite, se niegan o no le constan, *en estos dos últimos casos deberá indicar las razones de su dicho.*

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **CARLOS DAVID SANTAMARIA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.018.507.142 y Tarjeta Profesional 390.720 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **ALIMSO CATERING SERVICES S. A. EN LIQUIDACION**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEXTO : INADMITIR la contestación de demanda allegada por **NUEVA CLINICA EL BARZAL S. A. S.**, para que corrija las siguientes falencias:

Hechos (numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a los hechos 11, y 16 al 19, expresando que *No me consta, me atengo a lo que se pruebe*, sin indicar si se admite, se niegan o no le constan, *en estos dos últimos casos deberá indicar las razones de su dicho.*

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **SANDRA MILENA YATE TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía 65.808.426 y Tarjeta Profesional 192.680 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **NUEVA CLINICA EL BARZAL S. A. S.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido por el representante legal de la misma.

OCTAVO: CONCEDER a las demandadas **ALIMSO CATERING SERVICES S. A. EN LIQUIDACION** y **NUEVA CLINICA EL BARZAL S. A. S.**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsanen el defecto enunciado, so pena de tener por ciertos los hechos en mención.

NOVENO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°129 de fecha 29 de septiembre de
2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b14ec1bbf364a51dffef5e86860df7c5c168b8ab807543793d115307122541**

Documento generado en 28/09/2023 03:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>